Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

178

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 8 OCT 2020

PROCESO DECLARATIVO RAD.11001310300320190067300

Atendiendo el escrito visto a folio 164, mediante el cual el apoderado judicial del extremo demandante, solicita en virtud del artículo 286 del C.G. del P., la corrección del nombre de la sociedad demandada, el Despacho se abstiene de dar trámite al mismo, toda vez que tal como se advirtió en el proveído que admitió la demanda, la sociedad demandada es la denominada AREA CUADRADA CONSTRUCCIONES S.A.S., conforme se nombra en la totalidad del libelo genitor y el poder allegado.

Ahora, si al tenor de la manifestación, la sociedad demandada es AREA CUADRADA CONSTRUCTORES S.A.S., el profesional del derecho deberá efectuar una reforma a la demanda en los términos de que trata el artículo 93 del C.G. del P.

En virtud de lo aquí dispuesto, la póliza y la citación de notificación personal allegada, no serán tenidas en cuenta hasta tanto se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 49, hoy 9 OCT 2020
Secretaria/o

TBP